



DISCURSOS

DE LOS

ORADORES QUE IMPUGNARON

el dictamen de la comision

DE CREDITO PUBLICO

en las sesiones de los dias 25 y 27 de Octubre de 1849, á quienes se hizo ver que el fondo dotado de minería no era de propiedad del erario público.

Discurso del señor Couto en la sesion del 26 de Octubre.

El pensamiento de incluir en el arreglo del crédito público de la federacion el ramo particular de minería, ofrece gravísimos inconvenientes: la comision misma parece haberlo reconocido así en la parte espositiva de su dictámen. Ellos, en mi juicio, son tales, que deben hacer que el artículo que ahora discutimos, se repruebe. Para dar alguna claridad á mis ideas, recordaré en breve la historia de ese ramo.

Los señores diputados saben que cuando por primera vez permitió el gobierno español la amonedacion de pla-

ta y oro en sus posesiones de América, previno que ella se ajustase á las reglas que se observaban en la península: allí se cobraba por costos de amonedacion un real en cada marco; mas previéndose que toda manufactura en Indias habia de ser mas cara, se mandó que aquí se exsigiesen dos: subióse luego esta cuota casi á un real mas, de manera que se pagaban cerca de tres reales en marco por costos de amonedacion, no obstante que segun ha demostrado D. Fausto de Elhullar, apenas subian realmente á tres cuartillas por marco, dejando así al erario una utilidad enorme.

Como el derecho de acuñar moneda es una de las prerrogativas peculiares de la soberanía, se quiso que produjese tambien algo al erario, independientemente de lo que le dejaba la operacion de la acuñacion, y se impuso á las platas otro derecho que se llamó de señoreage, y consistia en un real por marco. A pretesto de que una parte de la plata que salia de las minas no entraba en la oficina de amonedacion, porque se esportaba del reino en barras ó en vajilla, se mandó algunos años adelante que el derecho de señoreage se pagase en las cajas reales de cada mineral. Mas sucedió que seguia cobrándose al mismo tiempo en la casa de moneda; de donde resultó que el derecho se pagaba doble. Cuando esto se aclaró, la minería hizo sobre la materia justos y enérgicos reclamos.

A la sazón tenia ella la pretension de erigirse en cuerpo, como lo estaba el comercio, con un tribunal ó corporacion á su cabeza, con reglamentos peculiares y un fondo propio: el soberano accedió á los deseos de los mineros, los reunió en gremio, les concedió que tuviesen tribu-

nales con jurisdicción privativa para entender en sus causas y velar sobre sus intereses; y como todo esto exigía la formación de un fondo con que cubrir los gastos del cuerpo, acordó que cesando por su parte el cobro de un real del señoreaje que efectivamente se estaba exigiendo duplicado, pudiese el mismo cuerpo imponerse la exacción de la mitad ó dos terceras partes del mismo real.

Erigida la minería en gremio, emprendió por su cuenta obras costosas; tales fueron la habilitación de algunas minas, la explotación de otras, y sobre todo, la construcción y dotación del colegio que, con su nombre, existe en esta ciudad, y cuyo costo pasó de un millón de pesos. El gremio de mineros no quiso esperar para concluir estas empresas á que hubiera en sus arcas el caudal necesario formado con la contribución establecida, sino que tomó á réditos sumas fuertes de varios particulares y corporaciones, hipotecándoles los bienes que poseía, y eran su fondo dotal. Además, entabló en España pretensiones muy favorables al gremio, alguna de las cuales disfruta todavía, é hizo además préstamos importantes al erario en los días de escasez. De todo esto resultó la deuda que tenía al estallar la insurrección.

Durante ella, las minas se abandonaron, y sufrió este ramo la suerte que todos los otros en el país. Las personas que habían prestado sus capitales á minería se hallaron entonces en el caso de todo acreedor, cuyo deudor empobrece. En el largo espacio de tiempo que corrió hasta que se dió nueva forma al gremio, los acreedores nada percibieron, porque el cuerpo con quien habían

tratado, de hecho carecía de los recursos necesarios para pagarles.

En 1826 la autoridad pública se encargó seriamente de este interesante ramo, y acordó las medidas que se contienen en la ley de 20 de Mayo: ellas en sustancia se reducen á quitar al gremio la concesion que se le habia hecho de tener una jurisdicción privativa en sus causas; pero en lo demas se le dejó ecistente, y tal como lo habian creado las leyes españolas, hasta que no saldara sus responsabilidades con los particulares. Para esto se conservó el compromiso contraído por los mineros y autorizado por el soberano, relativo á la prestacion de un real por marco, y se reconoció ademas la legitimidad de la deuda que la hacienda pública tenia con el gremio por los préstamos que le habia hecho. En ese estado continúan las cosas hasta el presente: la minería está pagando sus réditos, y ha amortizado una parte de los capitales que reconoce.

La comision ahora nos propone un pensamiento, que abraza dos operaciones distintas: la primera es convertir en acreedores de la hacienda federal á los acreedores particulares de minería, y la segunda meter en el erario el fondo dotal de ese gremio. Pues bien: todo esto me parece que adolece de tres vicios; es irregular en sí mismo, es contra principios de justicia, y es gravoso á la minería. Irregular en sí mismo, porque desnaturaliza la operacion de que nos estamos ocupando, que es el arreglo del crédito público de la federacion, ó sea de las deudas á que es responsable toda la nacion en cuerpo. Cualquier crédito que no tenga la garantía de la responsabilidad de toda la República, es estraña á

la operacion que trata de hacerse; y en ese caso cabalmente se halla la deuda que contrajo, no la real hacienda, como antes se la llamaba, ó la hacienda federal como decimos hoy, sino un gremio, una asociacion particular, bien distinta del gran todo de la sociedad. Dentro de cada cuerpo político, dentro de cada sociedad civil, ecsisten otros cuerpos y otras sociedades particulares que tienen en pequeño, lo que aquella en grande; su constitucion ó estatutos, sus funcionarios, su erario, sus créditos activos y sus deudas. Identificar en cualquiera acto estas asociaciones, ó cuerpos particulares, con el cuerpo de la sociedad toda, importa evidentemente un error, y es contrario á reglas de buen gobierno. Si se nos propusiese aquí que incluyésemos hoy, en el arreglo del crédito federal, las deudas que pesan sobre la municipalidad de México, creo que todos tendríamos por estraviada la idea, y diríamos á una, que semejante plan presentaba la irregularidad de mezclar en una operacion que mira á los intereses de toda la federacion, negocios y cosas que solo afectan los intereses de una parte de la nacion, que es la ciudad de México. Lo mismo precisamente debemos decir respecto del pensamiento que nos consulta la comision. Las deudas particulares del cuerpo de minería nada tienen de comun con la deuda verdaderamente nacional, y la República á nada es responsable respecto de los acreedores de ese cuerpo. Si mañana se repitiese el lance de la insurreccion; si empeorando las cosas, las minas todas se emborrascan, creo, señor, que esos acreedores no tendrían título alguno para venir á pedir los capitales ó réditos de sus escrituras á la tesorería gene-

ral, y que si tal hiciesen, se les contestaria justamente que cobrasen su dinero de aquel á quien lo habian franqueado.

Pero se dice que el fondo de minería es un fondo público, porque se forma de una prestacion á que están sujetos todos los mineros por disposicion de la autoridad soberana. Me parece que el argumento que sobre esto se forma, descansa todo en una equivocacion de palabras. Fondo público y deuda pública, son palabras de género: fondo federal y deuda de la hacienda federal, son palabras de especie. Todo fondo federal, y toda deuda federal son deuda y fondos públicos; pero no toda deuda y todo fondo público son por el mismo hecho federales. Los fondos y las deudas del ayuntamiento de México, evidentemente son deudas y fondos públicos; ¿pero por eso son acaso federales? Nosotros en este momento estamos arreglando la deuda á que es responsable toda la federacion, y lo estamos haciendo con los bienes y recursos propios de toda ella. Ni por la imaginacion nos ha pasado arreglar todas las deudas que puedan tener un carácter público. Cada Estado, cada ayuntamiento, cada comunidad y cada corporacion de las que ecsisten en el territorio nacional tienen sus bienes, y tendrán acaso sus responsabilidades: á todos los dejamos como se hallan en este momento, y entiendo que se tendria por un proyecto estraviado el meterse á arreglar ese cúmulo de deudas. No alcanzo por qué razon ha de ecsimirse de la regla general á solo el gremio de los mineros.

La especie de que la prestacion con que forman ellos su fondo dotal, está autorizada por el soberano en una

ley, ciertamente no varia su carácter y naturaleza. La ley autoriza esa prestacion, no como prestacion para el erario federal, sino como prestacion para las atenciones peculiares del cuerpo que la sufre. Por ley están tambien autorizadas las contribuciones municipales que se pagan en México, y no por eso habrá quien diga que la hacienda municipal de México es un fondo federal, y que la federacion toda es responsable á las deudas particulares de esta municipalidad. Por lo demas, si la ley obliga hoy á los mineros á una prestacion que en su origen fué absolutamente espontánea, proviene eso de que el gremio, ó mas bien, las personas que lo constituyen, no solo tienen hoy los vínculos que los unen entre sí, formando un cuerpo, sino que tienen tambien vínculos que los unen con terceras personas, á saber, las obligaciones que contrajeron con sus acreedores. La ley no podia sin nota de injusticia negar su sancion y su garantía á esas obligaciones que son en sí mismas honestas y valaderas; para que no queden eludidas, obliga á los mineros á formar por medio del árbitro que libremente se impusieron é hipotecaron á sus acreedores, el caudal necesario para cubrir á estos. No se estiende á otra cosa la accion de la ley en el particular. Ella á nadie obliga á incorporarse en el gremio de minería; pero á todo el que libremente entra en él denunciando una mina, le recuerda que desde el momento de su ingreso es partícipe en la cuota proporcional de las responsabilidades que tiene contraídas el cuerpo. Siguiendo el ejemplo que antes propuse, ningun mexicano está obligado á avecindarse en México; pero todo el que se establece en esta ciudad, está obligado por la ley, desde el primer

momento, á pagar los impuestos establecidos para cubrir las deudas de la municipalidad.

Creo poder concluir de lo que he dicho, que los fondos y las deudas del gremio de minería, no son bajo ningun aspecto fondos y deudas del erario federal; y que por lo mismo seria una operacion en sí misma irregular el envolver en el arreglo del crédito público de la federacion el arreglo del crédito particular de aquel ramo. El todo que resultara de semejante operacion, seria verdaderamente monstruoso, como que se formaria de partes heterogéneas y desproporcionadas; esto es, la nacion toda responsable de sus créditos con todos sus recursos, y el gremio de mineros deudor de dos millones y pico de pesos con solo el arbitrio que para sus peculiares atenciones se impuso; los acreedores de la federacion con derecho á que por toda ella se les pague, y los acreedores de minería, que á nadie pueden cobrar un peso sino al cuerpo á quien franquearon sus capitales. La irregularidad que hay en unir é identificar cosas tan semejantes, creo que salta á la vista.

Pero he dicho ademas, que la operacion que se nos propone, es injusta. Ella ataca igualmente los derechos de la minería y de sus acreedores. Ecsiste en la República un deudor, y las personas á quienes él es responsable, y estos se están entendiendo entre sí, porque el deudor cumple el compromiso que contrajo y está entregando lo mismo que empeñó en el negocio que con aquellas ajustó. Inopinadamente se nos consulta que nos metamos de por medio entre acreedor y deudores, y que terciemos entre ellos de la manera mas estraña del mundo, apropiándonos por una parte el

caudal del deudor, é intimando por otra á los acreedores, que no tenemos con que pagarles sus créditos, y que es preciso que sufran en ellos un espantoso quebranto. Que aquí herimos igualmente los derechos de una y otra parte, y que por lo mismo el acto en sí es injusto, á mí me parece claro. Respecto del gremio de minería, se comete una verdadera espropiacion, puesto que se le quita un fondo que siempre ha sido suyo, para traerlo al erario, al cual jamas ha pertenecido: ese fondo se creó y ecsiste para cubrir las atenciones propias del cuerpo, no las de la federacion. Respecto de los acreedores, nosotros les reemplazamos un deudor sano y solvente, como es la minería, con un deudor, el fisco federal, cuya mala situacion está perentoriamente demostrada con sola la operacion de que en este momento nos ocupamos.

Mas, se dice en contra, que el gremio de mineros ecsiste únicamente por disposicion de la ley, y que así como esta le dió el ser creándolo y organizándolo, puede tambien disolverlo el dia que bien parezca al legislador. De ahí pretende deducirse que está en el poder del congreso, tanto el hacer desaparecer los derechos del cuerpo de minería, los cuales no ecsistirian disuelto el cuerpo, como los derechos de los acreedores contra ese mismo cuerpo, el cual á nada seria ya responsable luego que fuese disuelto.

Confieso, Señor, que nunca ha podido aquietarme la jurisprudencia que de algun tiempo á esta parte ha empezado á propagarse respecto de las comunidades y corporaciones ecsistentes en la sociedad. Quiérese que ellas sean una especie de pueblo de conquista sobre el cual se puede todo cuanto se quiera. Al mismo tiempo que

proclamamos que el absolutismo y la arbitrariedad son en sí mismos inmorales y atacan las nociones mas simples del derecho y la justicia, siempre que se ejerzan sobre individuos; proclamamos igualmente que el absolutismo y la arbitrariedad son el derecho respecto de las corporaciones; como si la arbitrariedad que con estas se ejerce, no viniera en último análisis á pesar sobre individuos. Yo, para mí, tengo que luego que se establece que un poder, cualquiera que sea, no tiene mas limites que el juicio y la voluntad de sus depositarios, llámense estos rey, congreso ó pueblo; desde ese momento hay inmoralidad, bien pese semejante poder sobre una sola persona, bien sobre muchas. El número de hombres en el caso no varia el ser y la esencia de las cosas. Me aventuraria yo á llamar esterminadora y poco moral, la jurisprudencia que enseña lo contrario, si no debiese respetar el juicio de las personas que parecen defenderla.

Para mí, el derecho respecto de las comunidades y corporaciones es muy diverso. En primer lugar, no creo que á ninguna de las que existen en la sociedad, mientras existe legalmente, puedan ocupárseles sus bienes y su propiedad, sino en el único caso, y de la misma manera en que pueden ocuparse los de un particular; á saber, cuando lo ecsige así la utilidad general, calificada en la forma que prescribe la ley, é indemnizando siempre á la parte interesada de los valores que se le ocupan. Este no es un juicio privado mio, sino prevencion espresa y terminante de la primera de nuestras leyes, la constitucion federal, que ha concedido en esta parte igual garantía á la propiedad de las comunidades y

corporaciones, que á la de los simples individuos. (*El orador leyó aquí la parte tercera del artículo 112 de la constitucion.*) De manera, que conforme á esta prevencion, el fondo dotal del gremio de minería no puede tomarse para el erario federal, mientras ese cuerpo ecsista, si no es que se le indemnice de su valor.

Creo en segundo lugar, que nunca debe disolverse ó suprimirse una asociacion, una comunidad que ecsista legalmente, solo con la mira de tomarle sus bienes. Semejante conducta recordaria los malos tiempos de Roma cuando se escribia en las tablas de proscricion el nombre de un ciudadano, solo porque era dueño de un caudal que podia confiscarse.

En tercer lugar, cuando la potestad soberana, despues de un ecsámen imparcial, llega á persuadirse de que es positivamente perniciosa para el estado alguna asociacion ó comunidad que legalmente ha consistido en él, entonces si bien tiene el derecho de suprimirla, no por eso puede apropiarse desde luego sus bienes ó disponer de ellos á su buen placer. Ante todo debe deducirse de su monto lo necesario para cubrir las responsabilidades que al tiempo de la supresion pesaban sobre el cuerpo estinguido, porque es un principio de razon natural, no menos que de ley, este, que no puede tenerse por patrimonio de uno, sino lo queda despues de pagadas sus deudas, *deducto aere alieno*. Sean, pues, cuales fueren los derechos del soberano, sobre el capital de la corporacion de que se trata, ellas nunca pueden estenderse á la parte de ese capital, que sea necesaria para pagar lo que debia. La condicion del soberano en este caso, es semejante á la de un heredero comun el cual nun-

ca puede tomar para sí sino lo que queda de la herencia despues de satisfechos los acreedores del testador.

Ademas, estinguida una corporacion ó gremio, pueden todavía sobrevivir algunos objetos de que ella estuviera encargada, y que tuviesen en el patrimonio de la corporacion fondos ó consignaciones especiales. Debe, pues, separarse tambien lo necesario para atender á ellos. Así, cuando en el año de 67 del siglo pasado, fué suprimida en los dominios españoles la Orden de los Jesuitas, se mandaron reservar los capitales y fincas que estaban destinados á las misiones de infieles, porque este era un objeto que sobrevivía á la ruina del cuerpo. Y eso que aquel lance no fué acaso en el que mas resplandeció la justicia é imparcialidad del gobierno que lo dirigia.

Del resto que queda, hechas estas deducciones, los señores diputados saben que algun esclarecido publicista, enseña que el verdadero dueño son los individuos mismos de la corporacion disuelta. Tal vez habrá que limitar esta doctrina á las asociaciones de individuos que hayan sido capaces de poseer bienes cada uno por sí, y cuyo capital comun se haya formado con prestaciones de los mismos individuos. Pero sea de esto lo que fuere, lo que creo que no tiene duda es, que el derecho del soberano en el caso sobre que estamos discutiendo, nunca puede entenderse á otra cosa que á meter en el fisco ese resto, despues de verificadas las deducciones que he explicado.

Aplicadas estas doctrinas al punto que nos ocupa, hallaremos que aunque el congreso tenga poder para disolver el gremio de mineros, y hacer desaparecer así los derechos que hasta hoy ha disfrutado, no

por eso puede en principios de justicia apropiarse desde luego el caudal ó los bienes del gremio, dejando insolutos á sus acreedores. Hecha la disolucion, el real de minería no deberia pertenecer en ningun evento al erario federal, como la comision consulta, antes de haberse pagado á los antiguos acreedores del gremio, que con esta garantía le prestaron sus capitales. Las cámaras del año de 26 nos dejaron sobre el particular un ejemplo digno de imitacion: es visible que ellas opinaban contra la existencia del cuerpo de mineros, y que dirigian las cosas á su total disolucion; sin embargo, se guardaron bien de dar un paso como el que ahora se nos propone. En la ley de 20 de Mayo conservaron el cuerpo, no en actividad, como estuvo antes del año de 10, sino meramente en liquidacion hasta que saldara sus responsabilidades. Esto es lo que pide la justicia, la cual debe brillar en los actos de la autoridad soberana mas todavía que en la de los simples particulares. Respetémosla nosotros, aun contra la tentacion de aumentar los ingresos del erario, y nunca demos lugar á que se diga que hemos hallado títulos para declarar bienes de la federacion y acreedores de ella á los acreedores y bienes de minería, solo porque en el caso hay un fondo que poder tomar.

Y es muy de tenerse presente que aun bajo el aspecto de la utilidad, la operacion que se nos consulta está muy distante de ser realmente ventajosa para los intereses nacionales: por eso dije que el tercer defecto que para mí tenia el pensamiento de la comision, es el de ser gravoso á los intereses de la minería. Continuando las cosas en el orden legal en que hoy se hallan,

promoviendo el apoderado de los mineros en el establecimiento, lo que debe promover, y prestando el gobierno la vigilancia y atención necesarias sobre las operaciones del mismo establecimiento, tengo por seguro que antes de diez ó doce años el gremio debe haberse descargado de la deuda que pesa sobre él. Todo el secreto está en seguir con constancia el sistema de amortizar capitales en almoneda pública, destinando á este objeto el sobrante que quede cada año despues de cubiertos los réditos corrientes. Y bien, pasado ese tiempo, los mineros se encontrarán en libertad de escimirse para siempre de la prestacion del real por marco, que es lo que quiso la ley del año de 826, ó de conservar el fondo que con él se forma, que tal vez seria lo mejor, empleándolo en objetos útiles para la minería, y realizando así las buenas ideas que se tuvieron al formarse el cuerpo. ¿No debe causarnos vergüenza que siendo este el primer consumidor de azogues que hay sobre la tierra, no haya podido hasta ahora celebrar una contrata sobre ellos en España, para proporcionarlos luego á cada mineral, á precios equitativos; y que sea preciso comprar ese precioso ingrediente de segunda mano á especuladores, que sea cual fuere su importancia, jamas pudieran competir con la minería de México, si obrase unida y en cuerpo? ¿No seria tambien una obra sumamente beneficosa destinar una parte del fondo para dar avíos á minas de buena calidad, redimiendo á sus dueños de las onerosísimas condiciones con que hoy tienen que proporcionárselos de los particulares? Pensamientos de esta clase fueron los que dieron el ser al importante gremio de mineros en el último

tercio del siglo pasado. Algunos de ellos traerian hoy si llegaran á realizarse, mayores ventajas que en aquella época; por ejemplo, el de los azogues. Mas el dictámen que ahora discutimos, cierra la puerta á toda esperanza en la materia, pues dejando gravadas las platas con la misma pension que hoy pagan, pretende aplicarla al fisco; de manera que al cabo de setenta y tres años, viene, en sustancia, á proponérseos por todo adelante, lo siguiente: que restablezcamos el real de señoreage que quedó suprimido el año de 76; que despojeemos al gremio de mineros de su fondo dotal, el cual puede ser base de excelentes operaciones para el ramo mas importante que existe en la República; que declaramos quito y libre para siempre al erario de toda responsabilidad por el millon y medio que el mismo cuerpo le franqueó en sus escaseces; y finalmente, que á los acreedores del cuerpo les intimemos que deben sujetarse á la terrible condicion de los acreedores de otro deudor, el erario, que no puede dar lleno á sus compromisos. Creo que es difícil inventar una operacion que ataque mas intereses y que mejor merezca el nombre de gravosa: ella, ademas, es injusta é irregular, como manifesté antes. La cámara, pues, no debe ponerle el sello de su aprobacion.

Séame permitido, por conclusion, agregar dos palabras sobre una especie que puede acaso haber llamado la atencion de los señores diputados. Yo he hablado á menudo del gremio de mineros, y la palabra *gremio* se ha hecho ingrata y mal sonante hace no pocos años en el mundo. En el siglo pasado, los escritores de economía política se declararon todos contra la legislacion gremial,

y lograron al fin que desapareciese en todas partes. Yo no sé si esta gravísima cuestion se examinó entonces y despues por todos sus lados; tal vez no es una cuestion solamente de economía política, sino tambien de organizacion social; tal vez su resolucion en cualquier sentido que se dé, tiene mas trascendencia de la que ordinariamente se cree. Advierto, que despues de las convulsiones que en este año y el pasado ha sufrido Francia, algunos escritores ilustres de aquella nacion, comienzan á sospechar que las primeras semillas del socialismo y comunismo, dos terribles gangrenas de las sociedades modernas, se arrojaron imprudentemente en la tierra cuando de un golpe se destruyó la legislacion de gremios. No pretendo entrar en este momento en las profundas consideraciones á que se brinda la materia; lo que me importa, es hacer notar que el gremio de mineros, aun conservándolo como lo organizó el gobierno español, nunca ha ofrecido ni puede ofrecer el principal inconveniente por que fueron atacados los gremios en general, que es el monopolio y el exclusivismo en el ejercicio de una profesion. Cualquiera que tenga la mas ligera idea de lo que es la minería, y que eche una ojeada sobre sus ordenanzas, quedará plenamente persuadido de esa verdad.

